

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 389 -2022-UNASAM

Huaraz, 15 JUN. 2022



Vistos, el Oficio N° 235-2022-UNASAM/VRACAD, de fecha 30 de marzo de 2022, del Vicerrector Académico de la UNASAM, el Oficio N° 0091-2022-UNASAM-DII/D, del Director de la Dirección del Instituto de Investigación, el Informe Técnico N° 015-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 22 de abril de 2022, del jefe de la Unidad de Cooperación Técnica – UNASAM, el Oficio N° 197-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de abril de 2022 y el Informe Legal N° 0253-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 27 de abril de 2022, sobre Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH);

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una institución que aporta con conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos administrativos, académicos y el desarrollo de la sociedad local y nacional, ello se encuentra concordante con los artículos 3° y 7° del Estatuto de la Universidad;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía señala que, en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; 8.2 **De Gobierno**, implica la potestad autoderminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: establece que es atribución del Consejo Universitario "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el objetivo del presente Convenio es establecer los términos entre la "UNASAM" y "LA UASLP", con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés reciproco para cada una de "LAS PARTES", en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y en general en todas las demás formas de acción universitaria;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este n do se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, mediante Oficio N° 235-2022-UNASAM/VRACAD, de fecha 30 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico de la UNASAM, remite al Señor Rector de la UNASAM, la propuesta de Convenio de Cooperación Académica con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), de la República Mexicana, para su análisis y suscripción,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector
N° 389 -2022-UNASAM

Huaraz,

15 JUN. 2022



Que, mediante Oficio N° 0091-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 22 de abril de 2022, el director (e) del Instituto de Investigación, remite a la Vicerrectora de Investigación, el Informe Técnico N° 015-2022-UNASAM/DII/UCT/J, de fecha 22 de abril de 2022, del Jefe (e) de la Unidad de Cooperación Técnica — DII, es opinión de la Unidad de Cooperación Técnica, PROCEDENTE, el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH);



Que, con Oficio N° 197-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de abril de 2022, la vicerrectora de investigación, solicita al director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal en relación a la suscripción del Convenio Marco Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH);

Que, mediante Informe Legal N° 0253-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 27 de abril de 2022, el director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica, opina: Que, en Sesión de Consejo Universitario se declare **PROCEDENTE** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH):



Que, el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las paries, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH):

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo de 2022, vistos, el Oficio N° 235-2022-UNASAM/VRACAD, de fecha 30 de marzo de 2022, del Vicerrector Académico de la UNASAM, el Oficio N° 0091-2022-UNASAM-DII/D, del director de la dirección del Instituto de Investigación, el Informe Técnico N° 015-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 22 de abril de 2022, del jefe de la Unidad de Cooperación Técnica – UNASAM, el Oficio N° 197-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de abril de 2022 y el Informe Legal N° 0253-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 27 de abril de 2022, sobre Suscripción de Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), debatido el caso <u>se acordó:</u> por UNANIMIDAD: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), que consta de doce (12) Clausulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 389 -2022-UNASAM

Huaraz, 15 JUN. 2022



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), que consta de doce (12) Clausulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

ARIDE ALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA
ANTUNEL SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-DII-UASLP- UNACH.-Int. UAYR/FRM.







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO" (PERÚ), QUE EN ADELANTE SERÁ DENOMINADA COMO "UNASAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO), EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, ASISTIDO POR EL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL; CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "UNASAM":

- **I.1** Que la internacionalización es una de sus prioridades, y es por eso que promueve el entendimiento multicultural a través de actividades educativas y de investigación, así como el intercambio de personal académico y estudiantil.
- **I.2** Que es una Comunidad Académica de Educación Superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras y programas que ofrece. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial, fue creada por el Decreto Ley N°21856 del 24 de mayo de 1977.
- I.3 Que el Rector DR. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, la representa legalmente y cuenta con poder para firmar este Convenio.
- **I.4** Que se localiza en la ciudad de Huaraz-Ancash-Perú y tiene su domicilio legal en la Avenida Centenario Nº 200, Distrito de Independencia.

II.- DECLARA "LA UASLP":

II.1 Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad con la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

Página 1 de 6







II.2 De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3 En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4 En este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, en su carácter de Rector, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, conforme el artículo 15° fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y por consecuencia es su representante legal.

II.5 Se encuentra asistido por el M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a las facultades que le confiere el artículo 68, fracción VII del Estatuto Orgánico, ya que cuenta con la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

II.6 Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

CONSIDERANDO

Que la "UNASAM" y "LA UASLP", son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar el vincularse internacionalmente con otras Universidades, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura entre otras áreas; razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre la "UNASAM" y "LA UASLP", con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de "LAS PARTES", en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general, en todas las demás formas de acción universitaria.

Página 2 de 6







Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto la "UNASAM" como "LA UASLP" se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- b) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores y personal académico de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Asesoramiento sobre los aspectos de intercambio, ya sea académico, administrativo o de servicios para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.
- g) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la consecución de sus fines.

SEGUNDA - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio "LAS PARTES" suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

2





TERCERA - FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, "LAS PARTES" acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

QUINTA - COORDINADORES.

La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada:

Para la "UNASAM", a la Dirección del Instituto de Investigación, en atención a la Unidad de Cooperación Técnica, encargada de asuntos internacionales.

Para "LA UASLP", a la Dirección de Internacionalización, en atención a la M.A. Idalia Acosta Castillo, o a quien la sustituya en el cargo.

SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de "LAS PARTES", a las disposiciones de Tratados Internacionales y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. "LAS PARTES" tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, la "UNASAM" y "LA UASLP" participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación. La "UNASAM" y "LA UASLP" se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.





SÉPTIMA - RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes. Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a LAS PARTES, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA - VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud de ambas por otros cinco años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, LAS PARTES en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

- 1. Mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
- 3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Lo anterior deberá de hacerse mediante comunicación escrita enviada con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la parte afectada. Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de LAS PARTES. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

0





En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones auleadquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA - CESIÓN.

Este Convenio es celebrado en consideración a LAS PARTES, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Específicos a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron "LAS PARTES", y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, "LAS PARTES" acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

Una vez LEÍDO el presente Convenio por "LAS PARTES" y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares en idioma español de igual tenor y valor.

POR "UNASAM"

ARLOS ANTONIO REYES PAREJA

Rector

Huaraz-Ancash-Perú. 23 / 30010 /2022 POR "LA UASLP"

DR. ALEJANDRO JAVIÉR ZERMEÑO GUERRA

Rector

M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA

HERRERA

Secretario General

San Luis Potosí, S.L.P., México.

07 / marzo / 2022

Registro: UASLP/AG-052/22